

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA

I. GENERALIDADES

La cetrería o caza con el auxilio de aves de presa, es una modalidad de caza deportiva que puede practicarse en áreas autorizadas o en cualquier lugar donde su práctica no este restringida, contando con la licencia y autorización respectiva y de conformidad con las normas y límites establecidos en cada caso.

Las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS) y las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) en aquellos ámbitos donde no se han transferido las funciones, autorizarán y supervisarán que las actividades de cetrería se realicen de acuerdo a las condiciones establecidas en la legislación vigente, de acuerdo a las competencias establecidas en las normas.

La cetrería es realizada sólo por las personas naturales registradas como cetreros ante dichas autoridades, quienes otorgarán una licencia de cetrería.

II. FUNDAMENTO

Es necesario contar con una norma que estandarice y regule los procedimientos administrativos relacionadas a la emisión de licencias, autorizaciones y la obtención de las aves de presa a ser usadas con fines de cetrería.

Terminología:

Para la adecuada aplicación de los presentes lineamientos se considerarán las siguientes definiciones:

- 2.1. **Alcándara:** Percha o varal donde se colocan las aves de presa.
- 2.2. **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual se otorga derecho a una persona natural o jurídica, para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre.
- 2.3. **Aves de presa:** Son especies depredadoras, especializadas en la cacería, de vuelo rápido y ágil; pertenecientes al Orden Falconiformes, dotadas de picós curvados que terminan en punta, el cual usan para desgarrar a sus presas. Poseen además afiladas garras que usan para apresar a otros animales.
- 2.4. **Aves de bajo vuelo:** Son aves de presa de rápido batido de alas en distancias cortas, como azores, buteos y gavilanes.
- 2.5. **Aves de alto vuelo:** Son aves de presa que se caracterizan por realizar vuelos y "lanzarse en picada" desde grandes alturas para capturar a sus presas, como el halcón peregrino.
- 2.6. **Caperuzas:** Son capuchas hechas de cuero, que sirven para cubrir la cabeza del ave, restringiendo la visión para evitar sobresaltos.
- 2.7. **Cascabeles:** Sirven para colocárselos al ave en el tarso, cuello o cola, para que al localizar su sonido se ubique a la misma. En la actualidad han sido mayormente reemplazados por los transmisores.



- 2.8. **Cetrería:** Se entiende por cetrería como la caza de animales silvestres en su medio natural mediante el empleo de aves de presa adiestradas por el hombre con fines deportivos.
- 2.9. **Cetrero:** Cazador que emplea las aves de presa como medio de caza de especies cinegéticas.
- 2.10. **Egagrópilas:** Son bolas formadas por restos de alimentos no digeridos que algunas especies de aves regurgitan. Normalmente contienen huesos o pelo, que las aves no pueden digerir.
- 2.11. **Fiador:** Cuerda o cordel largo, que sirve para atar al ave durante el adiestramiento para evitar su pérdida.
- 2.12. **Licencia de caza deportiva (cetrería):** Es el documento emitido por la autoridad competente que atribuye la facultad a una persona natural para practicar la cetrería dentro de los ámbitos que le confiere la ley.
- 2.13. **Lonja:** Correa larga que se ata al destorcedor para no tener al ave muy recogida.
- 2.14. **Morral:** Saco que usan los cetreros para transportar el equipo y/o utensilios usados en la cetrería.
- 2.15. **Muda:** Cámara o cuarto en que se ponen las aves de caza para que muden sus plumas.
- 2.16. **Percha:** Posadero donde se colocan las aves de cetrería, pueden ser de madera, acero galvanizado, etc.
- 2.17. **Pihuela:** Correa con que se aseguran las patas de las aves de presa y otras aves. La longitud depende de la especie.
- 2.18. **Presa de escape o "escapes":** Animal que sirve para introducir a la caza a un ave de presa o para mantener su condición física.
- 2.19. **Sacavuelas o destorcedor:** Es un artefacto metálico giratorio empleado muy comúnmente en la cetrería, sirve para que no se enreden las pihuelas del ave al momento esta de moverse o debatirse en la percha o alcándara y va sujeto a las pihuelas del ave y a su vez esta a la lonja¹.
- 2.20. **Señuelo:** Utensilio, al cual se ata un trozo de carne, usado para el adiestramiento o cuando se quiere recoger las aves de presa. Es un armazón de cuero relleno de arena y silicona u otro materiales, y que según sean las presas que se quieren imitar pueden llevar plumas, piel de conejo, liebre o alas enteras (previamente descarnadas) pegadas o cosidas en el exterior.



III. MARCO LEGAL

Las siguientes normas constituyen el marco legal que regula el desarrollo de la cetrería en el Perú:

- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

¹ <http://webspaces.webring.com/people/as/squantomx/equipo.html>

- Decreto Supremo N° 034-2004-AG que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre y prohíbe su captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre-CITES, aprobado por el Decreto Ley N° 21080.
- Decreto Supremo N° 030-2008-AG dispone la fusión por absorción del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.
- Decreto Supremo N° 010-2009-AG que incorpora al Ministerio de Agricultura a los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre.

IV. OBJETIVO Y ALCANCE

4.1 Objetivo

Establecer y uniformizar los lineamientos generales y procedimientos para la ejecución y control de la cetrería en el ámbito nacional, mediante el otorgamiento de licencias y autorizaciones por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, según sea el caso.

4.2 Alcance

Los presentes lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional, donde se realice la práctica de la cetrería.

V. DE LAS AVES DE PRESA USADAS EN LA CETRERÍA

5.1 Las aves de presa comúnmente usadas en la cetrería son diurnas y pertenecen al Orden de los Falconiformes, dividido en cinco familias, de las cuales sólo dos familias albergan las especies usadas en cetrería en nuestro país:

- Familia Accipitridae: Águilas, aguiluchos o buteos, gavilanes.
- Familia Falconidae: Halcones, caracaras, y cernícalos.

Las aves de presa nocturnas, como los búhos, mochuelos y lechuzas, están separados de las familias diurnas, y pertenecen al orden de los Estrigiformes, sólo algunas especies son adiestradas mediante métodos de cetrería, pero es poco frecuente.

5.2 Todas las especies de aves de presa pertenecientes al Orden Falconiformes se encuentran incluidas en los apéndices I o II de la CITES², siendo las especies comúnmente empleadas en cetrería en el Perú las siguientes:

a. Familia Falconidae

- *Falco sparverius* (Cernícalo americano)
- *Falco femoralis* (Halcón aplomado)



²Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES:

1.-**Apéndice I:** Incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

2.-**Apéndice II:** Incluye: (a) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y; (b) aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a) del presente párrafo.

3.-**Apéndice III:** El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.

[Handwritten signature]

- *Falco rufigularis* (Halcón murcielaguero)
- *Falco deiroleucus* (Halcón de pecho naranja)
- *Falco peregrinus* (Halcón peregrino)
- *Falco columbarius* (Esmerejón)

b. Familia Accipitridae

- *Parabuteo unicinctus* (Gavilán acanelado/halcón de Harris)
- *Buteo polyosoma* (Aguilucho común/aguilucho medialuna)
- *Buteo poecilochrous* (Aguilucho cordillerano/gavilán de puna)
- *Accipiter superciliosus* (Gavilán chico)
- *Accipiter striatus* (Gavilán estriado)
- *Accipiter bicolor* (Gavilán bicolor)
- *Geranoaetus melanoleucus* (Águila mora/águila escudada/aguilón)
- *Buteo magnirostris* (Gavilán de los caminos/gavilán cabezón)

c. Familia Strigidae

- *Buho virginianus* (Búho virginiano)
- *Buho magellanicus* (Búho magallánico)

d. Familia Tytonidae

- *Tyto alba* (Lechuza de los campanarios)

VI. ORIGEN DE LAS AVES DE PRESA A SER USADAS CON FINES DE CETRERÍA

6.1 Provenientes de zoocriaderos: Las aves de presa a ser usadas con fines de cetrería pueden provenir de la crianza en cautividad en zoocriaderos autorizados y;

6.2 Provenientes de la captura o extracción de la naturaleza: La captura o extracción de la naturaleza de aves de presa para cetrería es autorizada con una Resolución de Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, cuyas especies y cantidades se encuentran detalladas en la misma, previo pago del derecho de aprovechamiento correspondiente. Para poder acceder a la autorización de captura, el titular debe contar previamente con licencia de cetrero y presentar el plan de captura respectivo, además de contar con un lugar adecuado para el mantenimiento en cautividad de los especímenes. El plan de captura deberá brindar de manera breve información acerca de la metodología de captura a usar por el solicitante, la misma que debe estar basada en métodos conocidos y publicados; el cual se elaborará de acuerdo a los términos de referencia que como Anexo 01 forman parte de la presente norma.

Los especímenes a ser extraídos de la naturaleza están sujetos las siguientes consideraciones:

6.2.1 De los derechos sobre los especímenes extraídos de la naturaleza: El mantenimiento en cautividad de aves de presa para la práctica de cetrería así como el de su descendencia no genera derecho de propiedad sobre los mismos, quedando exclusivamente bajo la modalidad de entrega en custodia y usufructo únicamente para la práctica de la cetrería.

6.2.2 Del pago por derecho de aprovechamiento: El monto por derecho de aprovechamiento se establecerá por espécimen de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Dicho pago deberá efectuarse antes de realizar la captura de los especímenes solicitados y, previos al otorgamiento de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre correspondiente.



VII. DE LA TENENCIA E IDENTIFICACIÓN DE AVES DE PRESA CON FINES DE CETRERÍA

- 7.1 La tenencia de aves de presa con fines de cetrería se autoriza mediante la expedición de un carnet de identificación y tenencia del ave de presa autorizada para dicho fin, el cual es emitido por la autoridad competente conforme al TUPA correspondiente.
- 7.2 El cetrero o titular del ave de presa debe portar siempre que vaya a practicar la cetrería el carnet de identificación del ave, el mismo que deberá contener la siguiente información: el sexo, edad, especie (nombre común y nombre científico), número de identificación (anillo o microchip), señas particulares y observaciones, según formato adjunto (Anexo 02),
- 7.3 La identificación de las aves de presa deberá realizarse de manera individual y permanente, mediante una marca indeleble e inviolable que permita de modo fehaciente su correcta identificación en el tiempo. La implantación de cualquier microchip, así como la sedación para la realización de un tatuaje será realizada por un Médico Veterinario con experiencia en el tema. La supervisión del marcado de dichos animales es responsabilidad de las Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre o Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre del ámbito nacional.

VIII. DE LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA

- 8.1 Las personas naturales nacionales o extranjeras que deseen practicar el deporte de la cetrería deben obtener una licencia de cetrero otorgada por la autoridad competente. Toda persona a quien se le otorga la licencia de cetrero así como el carnet que autoriza la tenencia de aves de presa, sólo puede disponer de dichos especímenes para la práctica de la cetrería, estando expresamente prohibido de dar a éstos animales un uso comercial; como son (i) la reproducción en cautividad o zootecnia (para la cual existe regulación específica) y (ii) el control biológico.
- 8.2 Todos los cetreros cuando se encuentren practicando la cetrería deberán portar siempre la licencia de cetrero vigente, el carnet de identificación y tenencia del ave de presa y la autorización de caza correspondiente.
- 8.3 La cetrería puede realizarse en cualquier terreno o propiedad pública o privada, en el cual su práctica no esté restringida por el Estado. En el caso de predios privados, se debe contar con la autorización del propietario.
- 8.4 Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, según corresponda, autorizarán y supervisarán la práctica de la cetrería, la cual podrá ser realizada por personas naturales registradas ante dicha autoridad como cetreros, para lo cual se les otorgará una licencia de cetrería.



IX. LA LICENCIA DE CETRERÍA

9.1 Emisión:

- 9.1.1 Los requisitos y montos correspondientes por concepto de trámite para la obtención de la licencia, se establecen en el TUPA correspondiente, siendo necesario aprobar la evaluación o examen requerido.

- 9.1.2 Una vez cumplidos con los requisitos señalados en el TUPA correspondiente, la ATFFS o ARFFS, según sea el caso, emitirá la licencia con la firma original o electrónica registrada de la autoridad competente.
- 9.1.3 El número de la licencia será el mismo del DNI, Carnet de Extranjería o pasaporte del solicitante más la serie numérica asignada.
- 9.2 **Información:** La licencia consigna el nombre y dirección del titular de la misma, la vigencia, fecha de emisión, así como información adicional sobre la ejecución de la actividad. Se adjunta formato de licencia (Anexo 03).
- 9.3 **Vigencia:** El plazo de vigencia de la licencia se contempla en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, pudiendo ser renovadas a solicitud del interesado.
- 9.4 **Ámbito:** La licencia de cetrería es válida a nivel nacional.
- 9.5 **Causales de revocación de la licencia:** Son causales de revocación de una licencia, las siguientes:
- 9.5.1 Muerte del titular.
 - 9.5.2 Incapacidad total sobreviniente durante la vigencia de la Licencia obtenida.
 - 9.5.3 Incumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en la presente normativa y en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento.
 - 9.5.4 Presentación de información o documentación falsa a la autoridad.
 - 9.5.5 Demás casos establecidos en la legislación vigente.

X DE LA EVALUACIÓN O EXAMEN PARA OBTENER LICENCIA DE CETRERÍA

- 10.1 **Objetivo de la evaluación:** Tener la certeza que la persona que solicite la obtención de la licencia de cetrería, se encuentre calificada para realizar la practica de dicho deporte de manera adecuada, sin infringir la normatividad vigente en materia de fauna silvestre. La autoridad competente proveerá un examen para todo aspirante a obtener una licencia de cetrería, el cual deberá ser aprobado con un mínimo de ochenta por ciento (80%).
- 10.2 **Temas que incluye la evaluación:** El examen incluirá aspectos básicos sobre el deporte de la cetrería, aspectos biológicos (nutricionales, comportamiento, reproductivo, etc.), de manejo (requerimientos de espacio, sanitarios, etc.) y características del hábitat de las aves de presa utilizadas en dicho deporte, legislación nacional y regional sobre cetrería. Los temas a ser considerados en el mismo así como las preguntas serán elaboradas por cada ATFFS o ARFFS según corresponda, en base a los aspectos antes señalados, teniendo que ser renovadas periódicamente. La autoridad competente determinará las fechas y lugares de los exámenes, la cual será comunicada al solicitante al momento de la presentación de la solicitud.



XI DE LAS AUTORIZACIONES DE CAZA CON FINES DE CETRERÍA

- 11.1 **De la emisión de las autorizaciones:** Las autorizaciones son emitidas por las ARFFS o ATFFS, según corresponda.
- 11.2 **De la información consignada en las autorizaciones:** La autorización de caza con fines de cetrería consigna las especies, cantidades y épocas o temporadas de caza de las especies cinegéticas autorizadas en el calendario vigente a las que tiene derecho el titular.
- 11.3 **Ámbito de ejecución y vigencia de las autorizaciones:**

- 11.3.1 Las autorizaciones de caza con fines de cetrería son válidas dentro de las temporadas de caza establecidas en el calendario de caza correspondiente.
- 11.3.2 Las autorizaciones se ejecutan de acuerdo a lo regulado en la norma que aprueba el calendario de caza o en los planes de manejo de fauna silvestre aprobados en el caso de concesiones y autorizaciones en predios privados.
- 11.3.3 La autorización tiene vigencia de 120 días computados a partir de la fecha de entrega a su titular.
- 11.3.4 Sólo se autorizará la práctica de la cetrería en predios privados, si el solicitante cuenta con la autorización del titular de predio en mención.

11.4 Causales de revocación de la autorización de tenencia: Son causales de revocación de autorización de tenencia de un ave de presa, las siguientes:

- 11.4.1 Muerte del titular del ave o del ave.
- 11.4.2 Incapacidad total sobreviniente del titular del ave durante la vigencia de la autorización de tenencia.
- 11.4.3 Incumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en la presente normativa y en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento.
- 11.4.4 Presentación de información o documentación falsa a la autoridad.
- 11.4.5 Demás casos establecidos en la legislación vigente.

11.5 Las actividades de adiestramiento de aves de presa para cetrería se realizan únicamente por los cetreros registrados en cualquier época del año, con las especies domesticas o señuelos.

XII REGISTRO Y BASE DE DATOS DE AVES DE PRESA, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE CAZA CON FINES DE CETRERÍA:

12.1 La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre o la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, según corresponda, ingresará la información contenida en las licencias y autorizaciones de cetrería a la base de datos, cuya información deberá ser remitida dentro de los tres primeros días de cada mes a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre-DGFFS en formato impreso y digital. La DGFFS a través de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre-DICFFS, establecerá y mantendrá actualizada una base de datos de las licencias y autorizaciones otorgadas a favor de los cetreros, que permita contar con información relevante para la gestión del recurso y el control de la actividad, de acuerdo al formato adjunto a la presente norma (Anexo 04).

12.2 Las aves de presa utilizadas en la práctica de la cetrería deben estar registradas para tal fin ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre o la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, según corresponda, siendo la DICFFS la encargada de conducir el registro nacional de aves de presa. La autoridad competente recabara la información pertinente para el adecuado registro de las aves de presa según el formato N° 27 de la Resolución Ministerial N° 0552-2010-AG mediante la cual se aprobaron los Lineamientos Técnicos sobre Sistematización y Administración de la Información Forestal y de Fauna Silvestre.



XIII DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

13.1 La licencia de cetrería que haya sido objeto de pérdida o destrucción puede ser reemplazada mediante la emisión de un duplicado de la misma en cualquiera de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre del ámbito nacional. El costo y los requisitos para solicitar un duplicado de las mismas serán establecidos en el TUPA correspondiente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

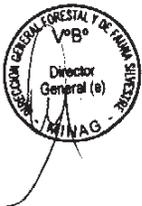
- 13.2 En el caso de las autorizaciones, estas deberán ser reemplazadas por otra autorización en la oficina donde fueron emitidas.
- 13.3 La emisión del duplicado de la licencia o autorizaciones de caza invalida el documento original destruido o extraviado.

XIV DEL TRANSPORTE DE LAS AVES DE PRESA

- 14.1 **Documentación para el transporte:** Los documentos requeridos para el transporte de las aves de presa usadas en la práctica de la cetrería son:
- Licencia de cetrería;
 - Autorización de caza con fines de cetrería, y;
 - Carnet de Identificación y Tenencia de Aves de Presa otorgado por la autoridad competente;
 - Guía de transporte de fauna silvestre, de así requerirlo la normatividad vigente.
- 14.2 **Transporte:** Se recomienda que las aves de presa deben ser transportadas hacia la zona de caza de la siguiente manera:
- Usando una caperuza (opcional), pihuelas, protector de cola (para el caso de los *Accipiter spp.*), cascabel y/o transmisor (opcional en caso de especies nativas y obligatorio en caso de especies exóticas);
 - En una "alcándara" o percha rectangular de acero inoxidable o galvanizado, son perchas móviles, que se instalan en un vehículo, que sirven para llevar las aves al campo. En ella se puede transportar más de un ave. También pueden ser transportadas en cajas especialmente diseñadas para el transporte temporal de las aves de presa, las cuales deben contar con perchas móviles.

XV DEL CALENDARIO DE CAZA DEPORTIVA:

- 15.1 La práctica de la cetrería es regulada anualmente mediante el Calendario de Caza Deportiva aprobado con Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, el mismo que es publicado en el Diario Oficial El Peruano. La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre-DGFFS del Ministerio de Agricultura, elaborará la propuesta de calendario en coordinación con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, tomando en cuenta la información de las bases de datos de dicha Dirección General y las evaluaciones poblacionales de las especies cinegéticas y de sus respectivos hábitats, en tanto se disponga de ellas, así como otras consideraciones a ser definidas por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.
- 15.2 **Del ámbito del calendario de caza:** Los calendarios definen los ámbitos o áreas geográficas para la práctica de la cetrería. Para cada una de ellas se establecen las especies de fauna silvestre permitidas, las temporadas o periodos de caza, el número de especímenes por sexo, edad (adulto, juvenil, etc.) y clase.
- 15.3 **De la vigencia del calendario de caza:** Los calendarios se aprueban anualmente de manera consecutiva mediante la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente; de no existir una propuesta de calendario nueva, se procederá a la renovación automática del calendario anterior.
- 15.4 **De la información contenida en el calendario de caza deportiva:** Los Calendarios de Caza contendrán la siguiente información:
- a. **Especies cinegéticas:** Listados de las especies de fauna silvestre disponibles para su caza en la región o área geográfica determinada.



- b. Épocas y cuotas permitidas: Las épocas, cuotas y límites diarios de caza serán autorizadas para cada especie y serán fijadas anualmente por la DGFFS en el mencionado Calendario de Caza. La cuota no podrá ser ampliada, aplazada, ni reconsiderada habiendo concluido el período establecido en el mismo calendario.
- c. Derecho de aprovechamiento por oportunidad de caza: El monto a pagar será establecido en cada calendario por espécimen, y no podrá ser devuelto de no haberse aprovechado en su totalidad la cantidad autorizada a cazar.

XVI DEL EQUIPO BÁSICO USADO EN LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA

Los principales elementos que componen este equipo básico o indispensable para la práctica de la cetrería son:

16.1 En el campo:

⇒ Dentro del morral de caza:

- Guantes (de cuero lo suficientemente grueso para impedir que el ave pueda perforarlo con sus garras. Son confeccionados especialmente para la práctica de la cetrería, teniendo en cuenta la especie a manejar),
- Caperuza,
- Pihuelas (tipo aylmeri o de caza)
- Lonja,
- Sacavuelas o destorcedor,
- Señuelo,
- Fiador,
- Cascabel y/o transmisor (equipo de telemetría),
- Alimento,
- Documentos originales emitidos por la autoridad competente relacionados a la práctica de la cetrería (licencia, autorización de caza y registro del ave).

⇒ Para el transporte del ave en el vehículo: El ave o aves, pueden ser transportadas dentro del vehículo en una alcándara o en una caja o cesta de transporte, colocando un fondo de arena para que las deyecciones no caigan fuera y le de estabilidad a la alcándara y no se vuelque.

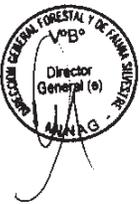
16.2 En la casa:

- Dentro de una casa en un patio pequeño, con sol y sombra, puede colocarse el ave en una percha, puede ser un banco, percha de arco, semicírculo, etc., el diseño dependerá de la especie, y se deberá contar con una bañera al alcance de la lonja.
- Colocar un cajón con arena (de fácil aseo) donde caigan las deyecciones del ave.

16.3 En el jardín:

- Perchas, posaderas, bancos, bañeras al alcance de la lonja.
- Si se cuenta con un jardín espacioso, se podrán colocar las perchas y las posaderas en una zona sombreada en verano, y protegidos de la lluvia y el viento en invierno.
- Las aves deben estar lo suficientemente separadas como para que, aun con las lonjas estiradas, no se alcancen entre ellas pues podrían agredirse.
- También deben estar protegidas de otros predadores.

16.4 La muda: Recinto o estancia donde el ave permanecerá durante el período de muda o cambio de plumaje. Durante este período, se debe alimentar adecuadamente al ave, adicionando a su dieta suplementos vitamínicos y minerales. Este recinto deberá tener las paredes lisas para evitar que se dañen las plumas. También se colocará una bañera para que el ave pueda bañarse durante este período. Las dimensiones



deberán estimarse de acuerdo a los requerimientos de la especie en cuanto a espacio mínimo³.

- 16.5 **Presas de escape:** Las especies utilizadas como presa de escape, pueden ser tanto domésticas como silvestres las cuales deben tener origen legal pudiendo provenir del Calendario de Caza Comercial, Calendario de Caza Deportiva modalidad Cetrería, áreas de manejo o ser adquiridos en zocriaderos autorizados por la autoridad competente.
- 16.6 **Tipo de bancos, perchas y posaderos:** Dependiendo de la especie, se elegirá el tipo de percha, banco o posadera, por ejemplo: para los integrantes de la familia Falconidae (halcones y cernicalos) se usaran de preferencia bancos, y para los integrantes de la familia Accipitridae (gavilanes, águilas, buteos) se usaran de preferencia perchas o arcos.

XVII DEL MANTENIMIENTO EN CAUTIVIDAD DE LAS AVES DE PRESA USADAS PARA CETRERÍA

17.1 Las personas que estén en posesión de aves de presa serán responsables de las condiciones para su mantenimiento en cautividad, proveyéndolas de cuidados veterinarios, recintos adecuados a los requerimientos propios de su especie, del bienestar animal y los exigidos por la normativa de aplicación en la materia. Las condiciones mínimas de cautividad que deberán seguir los cetreros se pueden enmarcar de la siguiente manera:

17.1.1 Alojamiento.

- a. Cuanto mayor sea la jaula mejor es el alojamiento. Las aves se desarrollan más cuando disponen de espacio para volar. Un espacio limitado puede provocar obesidad y aburrimiento, que les puede inducir comportamientos anormales, como el picarse las plumas, agresión entre congéneres, etc.
- b. Es aconsejable la existencia de un acceso trasero al recinto donde se mantenga el ave que permita la limpieza de la zona y el manejo de los huevos si esto fuese necesario.
- c. Se deben contar con perchas para que los animales descansen confortablemente y se coloquen alejadas de los contornos de la jaula para evitar el maltrato del plumaje.
- d. Los peligros que deben evitarse en un alojamiento son:
 - Corrientes de aire
 - Luz solar directa
 - Fluctuaciones diarias de temperatura
 - Aire contaminado, cuidar de situarlas en lugares donde puedan existir escapes de gas, pulverizaciones, etc.

17.1.2 Alimentación.

- a. **Aspectos generales:**
 - Desde el punto de vista de la alimentación, las aves rapaces son consideradas carnívoras estrictas. Se alimentan de una gran variedad de presas, aunque algunas especies tienen una dieta más especializada que otras. El estómago de las rapaces está compuesto de un proventrículo o estómago glandular y de un ventrículo o estómago muscular (molleja). Ambas partes están relativamente poco diferenciadas, comparadas con las de aves granívoras o herbívoras.
 - La molleja o estómago muscular de las aves rapaces tiene la capacidad de separar las partes del alimento altamente digestibles de los componentes relativamente



³Se entiende por espacio mínimo a las dimensiones proporcionadas en un recinto, en las cuales pueda expresar el comportamiento propio de su especie, en este caso que le permita expandir sus alas sin lesionar sus plumas, bañarse, alimentarse y volar cortos tramos.

indigestibles (exoesqueletos, huesos, piel, plumas, aletas, escamas y conchas), actuando así a modo de filtro. Todas las partes indigestibles se compactan en una egagrópila y son regurgitadas⁴.

- Dependiendo de la especie y de que sean generalistas o especialistas, las aves de presa se alimentan de una variedad de animales:

- ✓ Familia Accipitridae (aguiluchos, gavilanes, milanos y águilas): Son cazadores de presas terrestres, especialmente mamíferos y aves.
- ✓ Familia Falconidae (halcones y cernícalos): Suelen ser ornitófagos, cazando aves en el aire.
- ✓ Familia Strigidae (búhos, mochuelos o caburés, autillos) y Familia Tytonidae (lechuzas): son cazadores nocturnos de una gama bastante variada de vertebrados e insectos.

- b. Alimentación en cautividad: Esta basada principalmente en animales enteros o "animales presa", estos son básicamente roedores (rata, ratón), aves domesticas (pollitos, codornices, palomas), etc. A menudo se utiliza también carne magra de rumiantes domésticos y preparados de carne para rapaces; adicionando suplementos vitamínicos y minerales. En cautiverio debe ofrecerse la cantidad de alimento suficiente y en proporción ideal para mantener el ave en condiciones saludables de acuerdo a los requerimientos y hábitos alimenticios de cada especie⁵.

17.1.3 Medicina Preventiva.

- El control sanitario se llevará a cabo por lo menos dos veces al año, y deberá ser realizado por un Médico Veterinario. En dicho control se registra la edad, peso; y se realiza el examen físico externo (auscultación, palpación, etc.), y desparasitación.
- Debe efectuarse el normal control de ectoparásitos tanto en los animales como en las áreas de mayor uso dentro del encierro.
- El riesgo potencial de infecciones zoonóticas (enfermedades que se transmiten de los animales al hombre) debe tenerse siempre presente cuando tratamos con rapaces o su alimento.

- 17.1.4 De la supervisión de las condiciones de cautividad de las aves de presa usadas con fines de cetrería: La ATFFS o la ARFFS autorizará la tenencia de las aves de presa; siendo dichas instituciones quienes supervisarán las condiciones de cautividad de las aves, según corresponda.

XVIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CETREROS



18.1 Seguridad y limitaciones en la cetrería:

- Conocer y practicar normas de seguridad en la caza, así como la caza ética y legal.
- Cumplir con todos los requisitos legales establecidos para la tenencia y transporte de las aves de presa que utilicen.
- Cazar solamente los animales pertenecientes a las especies autorizadas, de acuerdo al calendario de caza para cetrería vigente.
- Recuperar y utilizar todas las piezas que haya capturado su ave, evitando dejar despojos en el campo o lugares donde se encuentre realizando la actividad.
- Contar con mecanismos de seguimiento o búsqueda de los especímenes que puedan extraviarse, como el uso de cascabeles y/o transmisores (telemetría), estos últimos han cobrado mucha importancia en la práctica de la cetrería moderna, por lo que es recomendable su uso.

⁴ <http://www.conzoosting.com/rapaces.html>

⁵ http://www.cetreria.com/articulos/general/alimentacion_y_temple/index.php

- Ser responsable tanto del manejo como del daño que las aves o los perros usados en la práctica de la cetrería puedan causar.
- El Cetrero deberá reportar anualmente el estado sanitario de las aves de presa en su poder, la cual deberá ser mantenida en condiciones adecuadas de cautividad según los requerimientos propios de su especie.

18.2 Registro oficial:

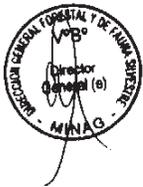
- Únicamente los cetreros registrados oficialmente mediante la obtención de la licencia de caza deportiva para la modalidad de cetrería emitida por la autoridad competente, y con respectiva autorización podrán ejercer la cetrería y estarán sujetos al estricto cumplimiento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, bajo pena de perder el derecho a dicho reconocimiento y a perder el derecho de volver a solicitar la licencia de cetrero.
- Las aves de presa usadas en la cetrería deben estar registradas ante la autoridad competente, dicho registro debe ser siempre portado por el cetrero titular del ave.

18.3 **Obligación de portar la licencia de cetrería:** Los cetreros están obligados a presentar sus licencias de caza, autorizaciones y registros de las aves de presa originales cuantas veces les sean requeridas, a las autoridades y elementos de la Policía Nacional, funcionarios y empleados administrativos de instituciones relacionadas, incluyendo guardaparques, debidamente identificados. Practicar la cetrería sin portar la licencia respectiva constituye una infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento además de un incumplimiento al presente lineamiento.

XIX DE LAS PROHIBICIONES EN LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA:

Queda prohibido:

- 19.1 El uso de las aves de presa registradas para la práctica de la cetrería con otros fines.
- 19.2 Cazador al interior de las Áreas Naturales Protegidas, salvo en los cotos de caza y en las áreas donde esté permitida dicha actividad.
- 19.3 Cazador especies que no se encuentren comprendidas en el calendario de caza.
- 19.4 Cazador animales atascados o inmovilizados por cualquier agente externo.
- 19.5 Utilizar sustancias químicas, biológicas, explosivas, venenosas y similares, así como, medios y métodos que originen o faciliten los incendios en bosques, malezas, matorrales o refugios.
- 19.6 Comercializar los productos y subproductos obtenidos de la cetrería.
- 19.7 Transferir o ceder el derecho de la licencia u autorización de cetrería.
- 19.8 El adquirir las presas de escape de manera ilegal.
- 19.9 Transportar las presas escape dentro del morral; esto debe hacerse dentro de una jaula o caja.



XX DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente documento constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad a lo previsto por el artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 365° y siguientes del citado dispositivo legal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

XXI RESPONSABILIDAD

La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, los Gobiernos Locales, a través de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, y las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o quienes hagan sus veces y los gobiernos locales

según sus respectivas competencias, son las entidades responsables de la aplicación y cumplimiento de los presentes lineamientos técnicos.

XXII ANEXOS

- 22.1 Anexo 01: Términos de referencia para La formulación de planes de captura de aves de presa con fines de cetrería.
- 22.2 Anexo 02: Formato de carnet de identificación y tenencia del ave de presa para cetrería.
- 22.3 Anexo 03: Formato de licencia de cetrero.
- 22.4 Anexo 04: Formato de Registro de licencias de cetrería.



ANEXO 01

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE CAPTURA DE AVES DE PRESA PARA FINES DE CETRERÍA

1. INFORMACIÓN GENERAL

Número de licencia de cetrería	
Destino final del ejemplar capturado (indicar ubicación)	
Nombre (s) de la persona (s) encargada (s) de la realización de la captura (N° de carnet de cetrero)	

2. INFORMACIÓN BASICA

a. Ámbito de la captura (incluir coordenadas UTM):

Departamento	
Provincia	
Distrito	
Sector ¹	

Coordenadas UTM ²	Este	Norte

b. Accesibilidad: Rutas o vías de acceso terrestre y/o pluvial

Punto de referencia ³	Distancia (Km.)	Tiempo (horas)	Tipo de Transporte

3. PLAN DE CAPTURA

El plan de captura debe indicar las cantidades a extraer de la naturaleza, dicha cantidad no debe exceder la capacidad de las instalaciones del titular de la autorización correspondiente.

a. Datos de los especímenes a capturar:

Especie				N° de ejemplares a capturar
Nombre científico	Nombre común	Edad aprox.	Sexo	
Cantidad Total				



[Handwritten signature]

¹ Caserío, poblado, etc.

² Universal Transverse Mercator (UTM) System

³ Pluvial: Río o quebrada.

ANEXO 01

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE CAPTURA DE AVES DE PRESA PARA FINES DE CETRERÍA

b. Metodología de la captura o colecta, transporte y acopio, de los ejemplares a capturar:

Método de captura ⁴	Actividades ⁵	Medio de Transporte ⁶	Tiempo de duración del transporte	Observaciones ⁸

4. **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:**

Detallar las actividades planificadas para la ejecución del Plan de Captura propuesto.

5. **ANEXOS:** Videos, fotografías, gráficos, cuadros, etc.

6. **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

Se deberán citar los libros consultados, sitios Web, publicaciones, etc.; especificando:

- a. Autor.
- b. Año de edición o publicación.
- c. Título.
- d. Capítulos, páginas, gráficos, cuadros, etc.



⁴ Descripción del método de captura a usar por especie, si es con trampa o sin trampa (colecta manual directa, con dardos tranquilizadores, etc.).

⁵ Identificación y selección de los ejemplares (indicando tiempo y personal empleados), captura (indicando, hora y fecha de la captura, estación del año), acopio (especificar tamaño de jaulas y/o recintos), transporte, mantenimiento (alojamiento, alimentación, sanidad, etc.)

⁶ Descripción del transporte a usar, ubicación de los contenedores en el vehículo.

⁷ Distribución de las jaulas o recintos dentro del centro de acopio y proporción de machos y hembras en cada recinto.

⁸ Indicar si se realizará alimentación de los especímenes, cuidados, etc.

ANEXO (02)



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

Carnet de identificación y tenencia de ave de presa para cetrería N° (N° correlativo de la ATFFS)

Nombre del titular del ave:

N° Licencia de cetrero:

Especie (nombre común y científico):

Sexo:

Edad:

N° de identificación:

Firma y sello del Administrador-ATFFS

Firma Cetrero

Las infracciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar (Art. 308-C del Código Penal).

Reverso:

Queda Prohibido:

- 1.- El uso de las aves de presa registradas para la práctica de la cetrería con otros fines.
- 2.- El abandono de una pieza de caza o parte de esta, que sea comestible. El cetrero, ético y responsable, deberá dar el aprovechamiento respectivo a toda presa cazada.
- 3.- Cazar al interior de las Áreas Naturales Protegidas, salvo en los cotos de caza y en las áreas donde esté permitida dicha actividad.
- 4.- Cazar ejemplares hembra, preñada o acompañada de su cría, o cazar la cría de cualquier animal, destruir nidos, recolectar huevos.
- 5.- Cazar especies que no se encuentren comprendidas en el calendario de caza.
- 6.- Cazar animales atascados o inmovilizados por cualquier agente externo.
- 7.- Utilizar sustancias químicas, biológicas, explosivas, venenosas y similares, así como, medios y métodos que originen o faciliten los incendios en bosques, malezas, matorrales o refugios.
- 8.- Comercializar los productos y subproductos obtenidos de la cetrería.
- 9.- Transferir o ceder el derecho de la licencia u autorización de cetrería.
- 10.- El adquirir las presas de escape de manera ilegal.
- 11.- Transportar las presas escape dentro del morral; esto debe hacerse dentro de una jaula o caja.



PAPEL ESPECIAL O CON SELLO DE AGUA. Tamaño carnet

ANEXO (03)

	PERÚ	Ministerio de Agricultura	Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre
Licencia de Cetrería N° (N° DNI-N° correlativo de la ATFFS)			
Nombre:	<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div> <p style="text-align: center;">Fotografía cetrero tamaño carnet</p>		
Dirección:			
Validez: desde.....hasta...			
_____ Firma y sello del Administrador-ATFFS		_____ Firma Cetrero	
Las infracciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar (Art. 308-C del Código Penal).			

Reverso:

RECUERDE:

Antes de cazar, solicitar su autorización de caza en la región correspondiente, según el Calendario de Caza Deportiva, modalidad cetrería vigente.

- Denuncie toda irregularidad o infracción de que pudiese ser testigo, proteja nuestros recursos naturales, con la finalidad de contribuir a la conservación de la biodiversidad.
- Únicamente podrá realizar la caza de las especies consignadas en el Calendario de Caza correspondiente, en las cantidades, épocas y ámbitos señalados en los mismos.

CAUSALES DE REVOCATORIA:

- Muerte del titular.
- Incapacidad física durante la vigencia de la Licencia obtenida
- Presentación de información o documentación falsa a la autoridad
- Mantener las aves de presa en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas por la especie, o cuando se compruebe maltrato de estas.
- Transferir la licencia y/o las aves registradas para cetrería a terceros



PAPEL ESPECIAL O CON SELLO DE AGUA. Tamaño carnet

**FORMATO 04
REGISTRO DE LICENCIAS DE CETRERÍA**

N°	LICENCIA			DATOS DEL CETRERO					OBS*		
	Resolución	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Documento de Identidad Tipo	N°		Correo/s mail	Domicilio Legal

* Observaciones: Señalar si tiene procesos administrativos, especificar el tipo de infracción cometida y si cumplió en pagar la multa impuesta de ser el caso.



[Handwritten signature]

